



Empresarios Binacionales de Industrias Energéticas S.A.

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N°1/2010

Buenos Aires, **16** de agosto de 2011

CIRCULAR N° 20

Señores Adquirentes:

Se emite la presente Circular N° 20 con modificaciones al Pliego de Bases y Condiciones para la "Contratación de empresas o consorcios de empresas especializadas para la realización de los proyectos y la documentación técnica licitatoria de dos (2) aprovechamientos hidroeléctricos ubicados en la Cuenca del Río Uruguay en el tramo compartido entre Argentina y Brasil" y con relación a la consulta realizada por la firma ATEC por Nota N° 050.

1. Tomo I - Sección II - Cláusula 4.2.2 Alcance

Donde dice:

a) La Garantía de Cumplimiento cubrirá el cumplimiento por parte del Contratista de todas y cada una de las obligaciones asumidas por éste bajo el Contrato, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo: a) aplicación de penalidades; b) indemnidad a favor del Comitente frente a reclamos laborales de su personal o del personal de sus Subcontratistas afectado a la ejecución de los Trabajos, previsionales y de la seguridad social; c) indemnidad a favor del Comitente frente a reclamos de Subcontratistas del Contratista o de terceros relacionados con la ejecución de los Trabajos.

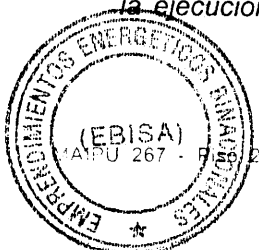
Debe decir:

a) La Garantía de Cumplimiento cubrirá el cumplimiento por parte del Contratista de todas y cada una de las obligaciones asumidas por éste en el Contrato. Se deberá incluir un modelo pro forma de la garantía de fiel cumplimiento de Contrato, sin expresión de montos. Dicha garantía deberá ser del diez por ciento (10 %) del valor total de la adjudicación, y deberá mantenerse durante toda la vigencia del Contrato, hasta treinta (30) días después de la aprobación total de los trabajos por parte del Comitente.

2. Tomo I - Sección II - Cláusula 14.1 Generalidades

Donde dice:

14.1.2 Los seguros serán contratados con compañías aseguradoras de primera línea que, conforme los Indicadores Financieros y Patrimoniales publicados periódicamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación, sean satisfactorias a criterio del Comitente. Si durante la ejecución del Contrato tales indicadores se modificaran de forma tal que indujeran razonable





Emprendimientos Energéticos Binacionales S.A.

duda respecto de la solvencia del asegurador, el Comitente podrá requerir al Contratista que lo sustituya por otro que reúna las calidades consideradas satisfactorias.

Debe decir:

14.1.2 Los seguros serán contratados con compañías aseguradoras de primera línea que, conforme los Indicadores Financieros y Patrimoniales publicados periódicamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación, sean satisfactorias a criterio del Comitente. Si durante la ejecución del Contrato tales indicadores se modificaran de forma tal que indujeran razonable duda respecto de la solvencia del asegurador, el Comitente podrá requerir al Contratista que lo sustituya por otro que reúna las calidades consideradas satisfactorias. Se deberá adjuntar una certificación del auditor externo del asegurador, donde se indique que la compañía cumple con dichos indicadores. La firma de los auditores deberá estar certificada por el Colegio Profesional correspondiente.

3. Tomo I - Sección II - Cláusula 14.1 Generalidades

Donde dice:

14.1.7 La contratación de seguros no relevará al Contratista de la obligación de satisfacer las obligaciones a su cargo conforme el Contrato, quedando solidariamente obligado con el Asegurador frente al Comitente.

Debe decir:

14.1.7 La contratación de seguros no relevará al Contratista de la obligación de satisfacer las obligaciones a su cargo conforme el Contrato.

4. Tomo I - Sección II - Cláusula 14.2 Seguros obligatorios

Donde dice:

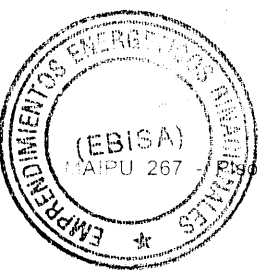
14.2.1 Seguros del Personal

a) El Contratista y sus Subcontratistas no incluidos en el régimen de autoseguro y con relación al personal comprendido en el régimen de la Ley 24.557 de Riesgos del Trabajo deberán contratar una Compañía Aseguradora Administradora de Riesgos del Trabajo (ART), de primera línea, a satisfacción del Comitente.

b) El Contratista deberá presentar la siguiente documentación a más tardar el segundo día anterior a la Fecha de Inicio:

(i) Certificado de Cobertura para todo el personal propio o de sus Subcontratistas afectado a la ejecución de los Trabajos.

(ii) Compromiso del Asegurador en los siguientes términos "Esta Aseguradora se obliga a mantener indemne a EBISA dentro de los alcances previstos en la presente póliza, renunciando al derecho de ejercer la acción de repetición y en consecuencia no se subrogará en los derechos del asegurado y/o tercero reclamante y no accionará contra EBISA y/o sus directivos y/o empleados".





Emprendimientos Energéticos Binacionales S.A.

(iii) Constancia de contratación del Seguro de Vida Obligatorio exigido por el Decreto N° 1.567/74, en el cual conste la identificación completa del Contrato, la vigencia y nómina del personal afectado a los Trabajos.

14.2.2 Seguro de Responsabilidad Civil

El Contratista deberá presentar a solicitud del Comitente un seguro de Responsabilidad Civil que cubra los daños que, por acción u omisión del personal del Contratista o sus Subcontratistas asignados a los Trabajos objeto del presente Contrato, puedan causarse al Comitente, o a Terceros. Dicha cobertura deberá ser por una suma igual al diez por ciento (10 %) del monto del Contrato con un tope máximo de cien mil dólares estadounidenses (U\$S 100.000).

Debe decir:

14.2.1 Seguros del Personal

a) El Contratista y sus Subcontratistas no incluidos en el régimen de autoseguro y con relación a personal comprendido en el régimen de la Ley 24.557 de Riesgos del Trabajo deberán contar con afiliación vigente a una Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART).

b) El Contratista deberá presentar la siguiente documentación a más tardar el segundo día anterior a la Fecha de Inicio del Contrato:

(i) Constancia de que todo el personal propio o de sus Subcontratistas afectado a la ejecución de los Trabajos cuenta con el alta correspondiente ante la AFIP-ANSES.

(ii) Compromiso de la ART en los siguientes términos "Esta ART renuncia irrevocablemente a ejercer cualquier acción de repetición en los términos o con fundamento en el artículo 39 inciso 5° de la Ley 24.557 contra EBISA, ELETROBRAS, sus directivos y/o empleados".

(iii) Constancia de contratación del Seguro de Vida Obligatorio exigido por el Decreto N° 1.567/74.

14.2.2 Seguro de Responsabilidad Civil

El Contratista deberá presentar a solicitud del Comitente un seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva que cubra los daños que, por acción u omisión del personal del Contratista o sus Subcontratistas asignados a los Trabajos objeto del presente Contrato, puedan causarse al Comitente, o a Terceros. Dicha cobertura deberá ser por una suma igual al diez por ciento (10 %) del monto del Contrato.

14.2.3. Seguro de Responsabilidad Civil de Empleadores.

El Contratista también deberá contratar un seguro de Responsabilidad Civil por Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, en exceso a riesgos amparados por la Ley N° 24.557.

14.2.4 En las pólizas de Responsabilidad Civil detalladas en los puntos anteriores EBISA y ELETROBRAS deberán figurar en el contrato como aseguradas junto con el contratista o subcontratista y la póliza deberá contener una cláusula de "Responsabilidad Civil Cruzada". Además la póliza deberá contener una cláusula en la cual el Asegurador se comprometa a no modificar la cobertura acordada en la póliza ni a suspender la cobertura por falta de pago de la prima sin previo aviso fehaciente a EBISA.

5. Tomo I - Sección II - Cláusula 14.3 Garantía de cumplimiento de Contrato

Donde dice:





Emprendimientos Energéticos Binacionales S.A.

14.3.1 Si la Garantía de Cumplimiento de Contrato fuera constituida mediante Seguro de Caución, el mismo se ajustará a los siguientes requisitos:

- a) Cubrirá tanto la ejecución de las prestaciones objeto del Contrato como la satisfacción de todas y cada una de las obligaciones del Contratista, incluyendo las obligaciones del Contratista durante el Período de Garantía.
- b) Cubrirá cualquier responsabilidad del Contratista que, conforme las estipulaciones del Contrato, se extienda más allá del período de garantía.
- c) Cubrirá el cumplimiento de las obligaciones del Contratista respecto de su Personal y de la Seguridad Social.
- d) Cubrirá la responsabilidad del Contratista por el pago de penalidades.
- e) Podrá ser ejecutada sin encontrarse ello condicionado a la previa resolución del Contrato.

Debe decir:

14.3.1 Si la Garantía de Cumplimiento de Contrato fuera constituida mediante Seguro de Caución, cubrirá la ejecución del contrato hasta el otorgamiento del Certificado de Recepción Definitiva de las Obras por el ASEGURADO conforme el Anexo que forma parte de este pliego.

14.3.2 Si no fuera posible obtener la cobertura precedentemente requerida mediante una sola póliza, el Contratista deberá contratar seguros separados para alcanzar la totalidad de las mismas.

5. Tomo I - Sección II - Cláusula 15.3.4 Demandas judiciales

Donde dice:

Entablada una demanda judicial contra el Comitente:

a) si se ordenara judicialmente una medida cautelar sobre bienes del Comitente o cualquier medida que afecte la facultad de disposición de bienes por parte del Comitente o que de otra manera afecte su operación comercial, el Contratista procederá a obtener el levantamiento de tales medidas a cuyo efecto solicitará judicialmente la sustitución de la medida cautelar sobre otros bienes que no sean de propiedad del Comitente otorgando a su costa las garantías suficientes a tal fin;

b) el Comitente, a su solo criterio, podrá optar por:

(i) otorgar al Contratista o al asegurador de responsabilidad civil, los poderes necesarios para actuar en su representación, o

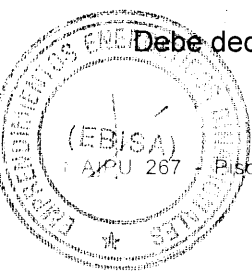
(ii) designar a su propio representante y patrocinante en juicio,

Los costos y gastos que originen tal representación y patrocinio serán solventados en el caso (i) por el Contratista o el asegurador, y en el caso (ii) por el Comitente.

c) Todos los demás costos y costas del pleito serán solventados por el Contratista;

d) el representante del Comitente seguirá las instrucciones procesales que le indique el Contratista en tanto las mismas no afecten sus derechos en virtud del presente Contrato.

Debe decir:





Emprendimientos Energéticos Binacionales S.A.

Entablada una demanda judicial contra el Comitente:

a) si se ordenara judicialmente una medida cautelar sobre bienes del Comitente o cualquier medida que afecte la facultad de disposición de bienes por parte del Comitente o que de otra manera afecte su operación comercial, el Contratista procederá a obtener el levantamiento de tales medidas a cuyo efecto solicitará judicialmente la sustitución de la medida cautelar sobre otros bienes que no sean de propiedad del Comitente otorgando a su costa las garantías suficientes a tal fin;

b) el Comitente, a su solo criterio, podrá optar por otorgar al Contratista, o al asegurador de responsabilidad civil, los poderes necesarios para actuar en su representación o designar a su propio representante y patrocinante en juicio, en cuyo caso los costos y gastos que origine esa representación y patrocinio serán solventados por el Comitente o el asegurador.

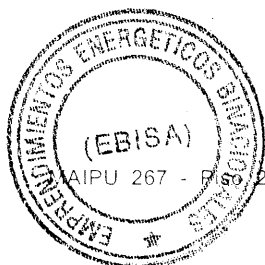
c) Todos los demás costos y costas del pleito serán solventados por el Contratista;

d) el representante del Comitente seguirá las instrucciones procesales que le indique el Contratista en tanto las mismas no afecten sus derechos en virtud del presente Contrato.

6. Tomo II – Anexo VIII - Planilla 10

Se reemplaza el modelo de Garantía de Cumplimiento de Contrato (Seguro de Caucción) especificado en la Circular N° 5 por el que se adjunta a continuación.

Sin otro particular saludamos a Ustedes muy atentamente.





Emprendimientos Energéticos Binacionales S.A

MODELO DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

(SEGURO DE CAUCION)

POLIZA: CONDICIONES GENERALES

ASEGURADO: EMPRENDIMIENTOS ENERGÉTICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA
(EBISA)

TOMADOR: (nombre del Contratista)

ASEGURADOR: (nombre de la COMPAÑÍA)

Ley de las partes contratantes.

ARTÍCULO 1.- Las partes contratantes se someten a las condiciones de la presente Póliza como a la ley misma. Las disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio y demás leyes, solamente se aplicarán en las cuestiones no contempladas en esta póliza y en cuanto ello sea compatible. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares de la Póliza, prevalecerán estas últimas.

Vínculo y conducta del TOMADOR

ARTÍCULO 2. Las relaciones entre el TOMADOR y el ASEGURADOR (en adelante "la COMPAÑÍA") se rigen por lo establecido en la solicitud de esta Póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al ASEGURADO.

Los actos, declaraciones, acciones y omisiones del TOMADOR de la Póliza, no afectarán en ningún modo los derechos del ASEGURADO frente a la COMPAÑÍA.

La utilización de esta Póliza implica ratificación de los trámites de la solicitud.

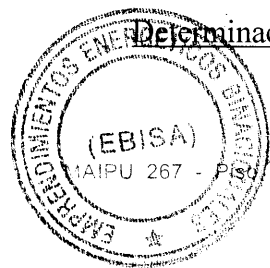
Objeto y extensión del seguro.

ARTÍCULO 3.- Para el caso de incumplimiento, por parte del TOMADOR, de sus obligaciones derivadas del contrato suscripto con el ASEGURADO, la responsabilidad de la COMPAÑÍA queda limitada al pago de hasta la suma indicada en las Condiciones Particulares.

Modificación del riesgo.

ARTÍCULO 4.- El seguro que instrumenta la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el ASEGURADO conviniere con el TOMADOR modificaciones o alteraciones en el Contrato de suministros y/o servicios original, siempre que ellas estén previstas en la ley aplicable o en dicho Contrato.

Determinación y configuración del siniestro.





Emprendimientos Energéticos Binacionales S.A.

ARTÍCULO 5.- Una vez firme la resolución dictada por el ASEGURADO, que establezca la responsabilidad del TOMADOR por el incumplimiento de alguna de las obligaciones a su cargo, el ASEGURADO tendrá derecho a exigir a la COMPAÑÍA al pago pertinente, luego de haber resultado infructuosa la intimación extrajudicial de pago hecha al TOMADOR de la penalidad establecida por dicho incumplimiento, no siendo necesaria ninguna otra interpelación ni acción previa contra sus bienes.

Pago de la indemnización y efectos.

ARTÍCULO 6. Reunidos los recaudos establecidos en el ARTICULO 5, el siniestro quedará configurado al cumplirse el plazo que el ASEGURADO establezca en la intimación de pago hecha al TOMADOR sin que éste haya satisfecho tal requerimiento, debiendo la COMPAÑÍA abonar la suma correspondiente dentro de los quince (15) días de serle requerida.

Los derechos que correspondan al ASEGURADO contra el TOMADOR en razón del siniestro cubierto por esta Póliza, se transfieren a la COMPAÑÍA hasta el monto de la indemnización pagada por ésta.

Prescripción liberatoria.

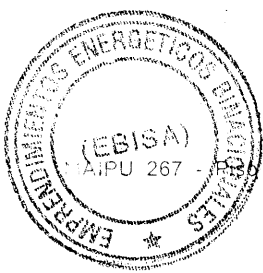
ARTÍCULO 7.- La prescripción emergente del presente contrato de seguros se rige por el artículo 58 de la ley 17.418.

Pluralidad de garantías.

ARTÍCULO 8.- Si el presente seguro cubriera sólo parcialmente la caución exigida por el ASEGURADO, la COMPAÑÍA participará a prorrata en concurrencia con los otros garantes hasta el importe total de la garantía que se exija.

Términos y Jurisdicción.

ARTÍCULO 9. Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computan por días hábiles. Las cuestiones judiciales que se planteen con relación al presente contrato entre la COMPAÑÍA y el ASEGURADO se substanciarán ante los Tribunales Federales en la Civil y Comercial con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.





Emprendimientos Energéticos Binacionales S.A.

(Cont.)

POLIZA Nro.

CONDICIONES PARTICULARES

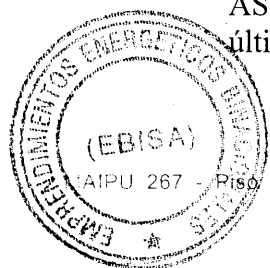
ASEGURADO: EMPRENDIMIENTOS ENERGÉTICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA (EBISA)

TOMADOR: (el Contratista)

ASEGURADOR: (LA COMPAÑÍA)

Queda entendido y convenido que..... (en adelante "la COMPAÑÍA) garantiza en forma irrevocable a EMPRENDIMIENTOS ENERGÉTICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA (EBISA), con domicilio en Maipú 267, piso 20, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (en adelante "el ASEGURADO") el pago en efectivo de hasta la suma de dólares de los Estados Unidos de América (US\$) que(en adelante "el TOMADOR") con domicilio en pueda resultar obligado a pagar al ASEGURADO por incumplimiento de las obligaciones a su cargo conforme con el Contrato celebrado entre el TOMADOR y el ASEGURADO con fechacuyo objeto es la realización de los proyectos y la documentación técnica licitatoria de dos (2) aprovechamientos hidroeléctricos ubicados en la cuenca del Río Uruguay en el tramo compartido entre Argentina y Brasil (Licitación Pública Internacional N° 1/2010), (en adelante "el Contrato"), que la COMPAÑÍA declara conocer y aceptar y del que esta caución es parte integrante, con ajuste a los términos siguientes:

1. Por la presente la COMPAÑÍA se constituye en fiador solidario hasta la suma máxima y por las obligaciones del TOMADOR arriba mencionadas, con renuncia expresa a los beneficios de división y excusión.
2. Esta Garantía permanecerá en pleno vigor y efecto aún cuando:
 - a) El ASEGURADO y el TOMADOR acordaran cualquier variación en los términos del Contrato o en la extensión o naturaleza de las obras contratadas.
 - b) El ASEGURADO otorgare prórrogas al TOMADOR.
 - c) El TOMADOR incurriera en cualquier omisión de pago a la COMPAÑÍA.
3. El monto de la garantía incluye a todas las penalidades establecidas en el contrato y que sean consecuencia de la declaración de cualquier incumplimiento del TOMADOR, por parte del ASEGURADO, sin que se requiera prueba de los daños y perjuicios ocasionados a este último.





Emprendimientos Energéticos Binacionales S.A.

4. La presente Garantía de Cumplimiento cubre el cumplimiento por parte del TOMADOR de todas y cada una de las obligaciones de ejecución de Trabajos, asumidas por el TOMADOR frente al ASEGURADO en el Contrato, hasta el otorgamiento del Certificado de Recepción Definitiva. Comprende a todas las obligaciones de hacer detalladas en el Plan General de Ejecución de los Trabajos (PGET) y enumeradas en la Sección II, Cláusula 6 del Contrato y a las penalidades que el ASEGURADO determine una vez declarado el incumplimiento parcial o total, hasta la suma asegurada de esta póliza.
5. La COMPAÑÍA se compromete a no cambiar, alterar o anular ninguna de las condiciones del aseguramiento sin la previa y expresa aprobación del ASEGURADO, responsabilizándose por los perjuicios que para el ASEGURADO pudieran producirse como consecuencia del incumplimiento de esta obligación.
6. Esta Garantía caducará de pleno derecho en el momento en que, habiendo sido otorgado el Certificado de Recepción Definitiva de las Obras por el ASEGURADO, el TOMADOR haya satisfecho todas las obligaciones a su cargo.

Las restantes Condiciones Particulares y Generales de la Póliza permanecen inalterables.

Este Anexo forma parte integrante de la Póliza N° y debe ser agregado a la misma.

BUENOS AIRES,de.....20..

.....
FIRMA Y SELLO ACLARATORIO

NOTAS:

- a) Las Condiciones Particulares de este modelo deberán incorporarse como tales mediante a la Póliza respectiva.
- b) La firma del que suscribe la Póliza, sus endosos o suplementos y anexos, deberá ser certificada por Escribano Público y aquél deberá acreditar ante éste que se halla facultado para firmarlas, de lo que se dejará constancia. Si el instrumento se emitiera fuera de la ciudad de Buenos Aires, la certificación del Escribano público deberá contar con la intervención del Colegio de Escribanos o de la Autoridad correspondiente.

